Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 2

Expte. Nº 20/2023

BAZAN, AMANDA JORGELINA c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA s/AMPARO LEY 16.986

San Fernando del Valle de Catamarca, de enero de 2023.-

Oído el Ministerio Público Fiscal, declarase la competencia del fuero federal para conocer del amparo interpuesto y la medida cautelar solicitada.

En lo demás, no obstante exponer fundadamente la regla en la materia, no he de seguir de todos modos el criterio fiscal en cuanto considera improcedente la habilitación de feria en el caso.

Es que al encontrarse en principio acreditada la baja de la actora en su interinato, y no tener efecto suspensivo de ese decisorio el recurso interpuesto en sede administrativa, pudiendo en consecuencia la demandada -con compromiso de derechos invocados y efectividad de un decisorio eventualmente favorable a la pretensión del amparista- cubrir aquel interinato, el presupuesto del artículo 153 del CPCCN resulta concurrir, por lo que la habilitación de feria resulta imponerse y así lo resuelvo.

En consecuencia, a fin de que se pronuncie sobre la admisibilidad formal de la acción y procedencia de la medida cautelar: Vista al Ministerio Público Fiscal.

#37418461#355014436#20230112114540633

EB

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO A DIAZ MARTINEZ
Date: 2023.01.12 12:06:32 ART

#37418461#355014436#20230112114540633